





# BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

AÑO 1942

PRIMER SEMESTRE



ZARAGOZA  
IMPRESA HOGAR PIGNATELLI  
1942

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30. —
Anual .....	60. —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## GOBIERNO DE LA NACION

### Ministerio de la Gobernación

#### ÓRDENES

*Creando la enseñanza de puericultura para las madres lactantes*

Hmo. Sr.: Dispuesta la Sanidad nacional a elevar el nivel cultural del pueblo, en cuanto a puericultura se refiere, para que la ignorancia no constituya causa de mortalidad infantil, requiere a todas las Instituciones de protección al niño existentes en España a sumarse a la campaña que sistemáticamente se propone desarrollar, procurando a las madres cultura higiénica y elemental.

El Dispensario de Puericultura, por medio del consejo reiterado del Médico y la visita domiciliar de la Instructora de Sanidad o Enfermera visitadora, es el arma fundamental en la lucha contra la ignorancia sanitaria. Mas con el fin de ordenar esta mortalidad de propaganda y hacerla más eficaz por su extensión y constancia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Durante los días 1 al 5 de cada mes, todos los Dispensarios de Puericultura y Pediatría dependientes del Estado, Provincia, Municipio, Cruz Roja, Instituciones de beneficencia, etc., desarrollarán un curso breve de cinco conferencias teóricas y dos sesiones prácticas para enseñanza de las madres inscritas en sus ficheros y asistentes a sus consultas de Maternología o Puericultura.

2.º El número de madres que escuchen las conferencias del cursillo mensual se limitará a veinte, como máximo, en cada Dispensario o Consultorio.

3.º La inscripción es gratuita, y la asistencia obligatoria.

4.º Intervendrán en los cursos los Médicos y las Instructoras de Sanidad.

5.º Se procurará dar a la enseñanza carácter práctico y atrayente, mediante dibujos, fotografías, diapositivas, películas, etc.

6.º El Servicio de Puericultura dependiente de cada Jefatura Provincial de Sanidad ayudará, en su provincia respectiva, al desarrollo de las enseñanzas elementales de puericultura para madres

7.º El programa de estos cursos será el siguiente:

Primera conferencia.—Puericultura. Enfermedades de los padres peligrosas para la descendencia: tuberculosis, sífilis, toxicomanías, consanguinidad. Higiene del embarazo: cálculo de la fecha del parto, alimentación y embarazo; medicamentos y embarazo; higiene de la mujer gestante, en especial en los últimos meses. Graves peligros del aborto. Equipo para el parto. Ventajas de la asistencia al parto en Clínicas y Maternidades.

Segunda conferencia.—Alimentación del niño. Lactancia natural: materna y por nodriza. Cuidados de la madre y nodriza durante la lactancia. Lactancia mixta. Lactancia artificial. Indicaciones y técnica. Ventajas de la lactancia materna.

Tercera conferencia.—Alimentación del niño durante el segundo semestre de la vida. Preparación de papillas. Destete. Régimen alimenticio durante el segundo año. Alimentos prohibidos.

Cuarta conferencia.—Cuidados del niño sano y enfermo. Desarrollo del niño. Vigilancia del peso. Los dientes; cuándo y cómo aparecen. No hay enfermedades de los dientes ni de la baba. El chupete, inútil y perjudicial. Habitación del niño. La cama del niño: debe dormir siempre solo. Paseos, la vida al aire libre, juegos higiénicos. Buenos y malos juguetes. Enfermedades evitables: vacuna contra la tuberculosis o B. C. G.; vacuna contra la viruela; vacuna antidiftérica; vacuna antitífica. ¿Qué hacer cuando el niño enferma? El abuso del pargante. Uso moderado del termómetro. Alimentación y limpieza corporal del niño enfermo. Obediencia y fidelidad al Médico.

Quinta conferencia.—Lo que España hace por la madre y el niño. Protección a la madre que trabaja. Peligros del trabajo para la maternidad; modo de



evitarlos. Ventajas del seguro de maternidad. El descanso y subsidio anterior y posterior al parto. El parto en condiciones higiénicas. Trabajo y lactancia. Salas de lactancia en fábricas y talleres. Guarda-lactante. Escuelas maternas. Guarderías infantiles. Servicios de Puericultura y Dispensarios. Servicios Médicos Escolares. Asistencia al niño enfermo: domiciliaria, hospitalaria y sanatorial. El fichero sanitario social. La visitadora sanitaria. Su importancia. Deber de facilitar la actuación de la Enfermera Visitadora. Servicio social obligatorio de la mujer, y cultura sanitaria. Obras de protección a la infancia y maternidad. Subsidio familiar. Protección a familias numerosas. La puericultura, base de la felicidad familiar. Ayudemos al progreso de España. El Caudillo quiere cuarenta millones de españoles.

#### Sesiones prácticas

Primera sesión.—Cuidados higiénicos del niño. El vestido. Modelos de vestidos. Técnica del vestido. Limpieza de la piel del niño. Baño: técnica del baño.

Segunda sesión.—Preparación del alimento. Biberón bueno y malo. Su limpieza. Dilución de la leche. Papillas. Harinas. Preparación de la papilla. Platos infantiles.

8.º Cada Dispensario enviará a la Junta Provincial de Sanidad correspondiente relación mensual de madres asistentes a los cursos, con sus domicilios.

9.º Se premiará la asistencia al curso elemental de puericultura para madres españolas con un diploma que ofrecerá la Dirección General de Sanidad.

En el acto de la entrega del diploma se hablará a las madres de la formación moral, religiosa y patriótica de los hijos.

10. La asistencia a este curso elemental de puericultura será indispensable para recibir los beneficios de las Obras de asistencia y beneficencia infantil. Se otorgarán, además, premios especiales a las madres que demuestren aprovechamiento.

La Dirección General de Sanidad, a través de sus Servicios de Puericultura, Maternología e Higiene Escolar, cuidará del exacto cumplimiento de esta disposición y dictará las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de este programa de propaganda sanitaria al servicio de España y del niño español.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1941.—Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 355, de fecha 21 de diciembre de 1941).

#### Creación de Centros Maternales de urgencia

Ilmo. Sr.: La Ley de Sanidad Infantil y Maternal de 12 de julio de 1941, en su artículo 19, dice: «Se procurará extender al campo la instalación de pequeñas maternidades en contacto con los Centros», y en su artículo 9.º: «La característica rural de la población española requiere el establecimiento de pequeños centros de asistencia pediátrica y maternal de urgencia, y, por ello, en todas las cabezas de partido y en las poblaciones mayores de 5.000 habitantes habrá un Centro Maternal y Pediátrico de urgencia con un número de camas proporcional al de habitantes». Tiéndese con ello a luchar contra la mortalidad maternal y mortinatalidad, y contra la ignorancia en materia de sanidad maternal.

El presupuesto vigente del Estado incluye cantidades destinadas a instalación y sostenimiento de los Centros Maternales de urgencia.

Precisa, no obstante, la colaboración de los municipios en donde hayan de establecerse, así como de cuantas instituciones en una u otra forma dedican sus actividades a protección maternal e infantil.

Constarán los Centros Maternales de urgencia de cinco a diez camas y otras tantas cunas distribuidas por lo menos en tres habitaciones, una general, otra individual (para casos de necesario aislamiento) y una tercera individual (para enfermas distinguidas o de pago o destinada permanentemente para obreras del Seguro Obligatorio de Maternidad, si se acuerda con el Instituto Nacional de Previsión). Deberá haber

una sala de partes y cuarto de baño, sala de médico o comadrona.

Con preferencia se instalarán los Centros Maternales de urgencia en los locales de los Centros de Higiene Rural o próximos a los mismos, o por lo menos en ciudades en donde haya tales Centros de Higiene, comenzando por establecerlos en las poblaciones importantes que disten más de 30 kilómetros de la capital de la provincia.

Con el fin de apreciar la posibilidad de colaboración de las entidades locales en esta tarea,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En el término de un mes, los Ayuntamientos que aspiren a que en su localidad instale Sanidad Nacional un Centro Maternal de urgencia enviarán instancia a la Dirección General de Sanidad, por intermedio de la Jefatura Provincial de Sanidad.

2.º Enviarán asimismo oferta de local completamente adaptado para el fin a que se destina, corriendo por cuenta del municipio la adquisición o alquiler de tales locales. Deberá acompañarse plano esquemático local y breve memoria de sus condiciones, situación en relación con el Centro de Higiene, etc.

3.º La Dirección General de Sanidad estudiará las ofertas que reciba, informadas por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, y el Ministerio irá acordando su aprobación.

4.º Los señores Gobernadores Civiles ordenarán se inserte en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia la presente Orden ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1941.—Galarza.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 355, de fecha 21 de diciembre de 1941).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 6.727

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

#### DELEGACION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de la circular núm. 114 de la Dirección General y dado el interés actual que reviste la sustitución de combustibles por energía eléctrica en numerosas aplicaciones de calefacción y otros usos, y con el fin de que la Superioridad pueda gestionar la importación de alambre microm, resistencias metálicas en bloque, etc., de acuerdo con la necesidad real, se concede un plazo de quince días para que los interesados comuniquen a la Delegación de Industria las características y modelos de los aparatos que deseen construir, con razonada propuesta de su número y estado-resumen totalizado de las partidas, clasificadas por características del material de resistencias necesario.

La Delegación de Industria, sobre los pormenores recogidos, elevará el informe correspondiente a la Dirección General.

Zaragoza, 27 diciembre de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

## SECCION QUINTA

Núm. 6.735

### Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Habiendo solicitado D. Alejo Castillo Puyuelo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle de Castellví, núms. 7 y 9, con destino a su industria de tostadero de café, se abre infor-



mación de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado Vda. de Antonio Royo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 HP. en la calle del Coso, núm. 212, con destino a su industria de taller mecánico, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.

\*\*\*

Habiendo solicitado D. José Herréz Ginés la instalación y funcionamiento de doce motores eléctricos en la calle de Pignatelli, núm. 43, con destino a su industria de talleres mecánicos, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 217 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Francisco Caballero.

Núm. 6.73

## Servicio Nacional del Trigo

### SECRETARIA GENERAL

#### Concurso examen para cubrir varias plazas de plantilla en el Servicio Nacional del Trigo

Existiendo en este Servicio Nacional del Trigo las plazas vacantes que a continuación se indican:

##### Secretario-Administrador

Una plaza de Secretario-Administrador de la Jefatura provincial de Madrid.

##### Jefes Comarcales

Una plaza de Jefe Comarcal en la provincia de Albacete.

Dos plazas de Jefe Comarcal en la provincia de Cuenca.

Dos plazas de Jefe Comarcal en la provincia de Guadalajara.

Dos plazas de Jefe Comarcal en la provincia de Murcia.

Una plaza de Jefe Comarcal en la provincia de Valencia.

##### Jefes de Almacén

Siete plazas de Jefe de Almacén en la provincia de Albacete.

Dos plazas de Jefe de Almacén en la provincia de Alicante.

Una plaza de Jefe de Almacén en la provincia de Cuenca.

Tres plazas de Jefe de Almacén en la provincia de Madrid.

Dos plazas de Jefe de Almacén en la provincia de Murcia.

Una plaza de Jefe de Almacén en la provincia de Valencia.

Nueve plazas de Jefe de Almacén en la provincia de Toledo.

Se abre un concurso-examen para la provisión de las citadas vacantes con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán presentarse a los concursos los que reúnan las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Estar adherido incondicionalmente al Movimiento nacional.
- Haber cumplido totalmente la primera situación del servicio activo del servicio militar, es decir, la permanencia en filas o hallarse excluido de su cumplimiento.
- No tener edad superior a 45 años.
- Carecer de antecedentes penales.
- Acreditar buena conducta.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio de la función propia del cargo a que aspira, ni enfermedad infecciosa o contagiosa de ningún género.

2.ª Los que reuniendo todas las condiciones señaladas en la norma anterior deseen ser admitidos a los concursos-exámenes, lo solicitarán en instancia manuscrita de puño y letra del solicitante dirigida al señor Inspector Nacional del Servicio Nacional del Trigo de la zona Centro, especificando en la instancia la categoría de plaza a que aspira.

En una misma instancia no podrá solicitarse más que la admisión a una sola categoría de plaza, de suerte que los que deseen presentarse a plazas de distintas categorías lo solicitarán en distintas instancias a razón de una instancia por cada categoría distinta de plaza a que aspira.

A las instancias se acompañará la documentación siguiente:

- Partida de nacimiento legalizada.
- Certificación expedida por las autoridades militares en la que se acredite que el solicitante tiene cumplido el servicio militar totalmente en lo referente al tiempo de permanencia en filas (primera situación del servicio activo), o hallarse excluido de su cumplimiento.
- Certificación expedida por la Delegación Provincial de Información o Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia en que reside el solicitante acreditativa de adhesión incondicional del mismo al Movimiento nacional.
- Certificación de carencia absoluta de antecedentes penales.
- Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su localidad.
- Certificación facultativa legalizada por Colegio Oficial de Médicos en que se acredite que el solicitante no padece enfermedad ni defecto físico que le impidan el ejercicio normal de la función propia de la plaza a que aspira, así como que no padece enfermedad contagiosa.

Además de lo anterior, los que reúnan la condición de caballero mutilado, excombatiente, excautivo o familiar de víctimas nacionales de los rojos, unirán las certificaciones correspondientes acreditativas de la condición que se alegue. Los solicitantes que posean alguna de esas condiciones indicarán en la instancia el turno por que se presentan.

Los que posean títulos facultativos o profesionales, o reúnan estudios cualesquiera lo acreditarán acompañando a la instancia el título o certificado correspondiente.

Los aspirantes a la plaza de Secretario-Administrador habrán de ser Licenciados en Derecho o Profesor Mercantil, sin cuya circunstancia no podrán ser admitidos al correspondiente concurso. Los empleados interinos del Servicio Nacional del Trigo



con un mínimo de tres años de servicios serán admitidos a concurso-examen para la plaza de Secretario-Administrador, sin que se hallen en posesión de los títulos citados.

Las instancias, acompañadas de la documentación que se indica, se enviarán a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo en Madrid (sita en esta capital, calle de Ayala, número 10), donde se admitirán desde esta fecha hasta el 17 del mes de enero de 1942, no admitiéndose nuevas solicitudes pasado dicho día.

3.<sup>a</sup> Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, las plazas del Servicio Nacional del Trigo se han repartido en los porcentajes y turnos siguientes que señala dicha Ley.

Las plazas actualmente vacantes y objeto del presente concurso serán reservadas para los turnos que a continuación se indican:

*Turno de mutilados*

Una plaza de Secretario-Administrador de la Jefatura Provincial de Madrid.

Cinco plazas de Jefes de Almacén.

*Turno de Oficiales provisionales o de complemento*

Tres plazas de Jefes Comarcales.

*Turno de restantes excombatientes*

Dos plazas de Jefes Comarcales.

Nueve plazas de Jefes de Almacén.

*Turno de excautivos*

Tres plazas de Jefes Comarcales.

Nueve plazas de Jefes de Almacén.

*Turno de libre provisión*

Dos plazas de Jefes de Almacén.

En caso de no presentarse aspirantes de los turnos citados que resulten con la calificación de aprobados en los exámenes, correrán las plazas a los turnos siguientes con arreglo al orden señalado en la citada Ley, que es el siguiente:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Oficiales provisionales o de complemento.
- c) Restantes excombatientes.
- d) Excautivos.
- e) Familiares de víctimas nacionales de los rojos.
- f) Libre provisión.

Las condiciones antes indicadas han de reunirse como mínimo en la forma y grado que dispone la referida Ley del 25 de agosto de 1939.

4.<sup>a</sup> Los solicitantes que reúnan las condiciones indicadas serán admitidos al concurso, viniendo obligados a presentarse al examen correspondiente en el momento que sean llamados al mismo, quedando excluidos del concurso quienes así no lo hicieran.

5.<sup>a</sup> Los exámenes tendrán lugar en el domicilio antes indicado de la Jefatura Provincial del Sindicato Nacional del Trigo de Madrid, celebrándose a partir del día 21 del próximo mes de enero.

La hora de celebración de los exámenes será señalada por el Tribunal examinador.

En el momento de presentarse a examen los concursantes abonarán 25 pesetas en concepto de derechos de examen, sin cuyo requisito no serán admitidos a éste.

Si el número de concursantes aprobados fuera superior al número de plazas vacantes de la categoría correspondiente, se adjudicarán las mismas por orden de puntuación obtenida de mayor a menor, dentro de cada turno, y los aprobados que entonces resulten sin plaza quedarán en situación de aprobados sin plaza en expectación de destino, y serán llamados por la Secretaría general del Servicio Nacional del Trigo para ocupar la primera vacante de la misma categoría y turno que se produzca en cualquiera de las provincias de la zona Centro. Estas provincias son: Madrid, Albacete, Cuenca, Guadalajara, Murcia, Valencia, Alicante, Toledo y Ciudad Real.

6.<sup>a</sup> Los exámenes consistirán en ejercicios escritos y orales sobre las siguientes materias:

Para la plaza de Secretario-Administrador:

- a) Cultura general (Gramática, Geografía e Historia de España en la amplitud que se exige en el Bachillerato).
- b) Aritmética comercial y Cálculo mercantil.
- c) Contabilidad.
- d) Organización y práctica de oficina en general y las públicas en particular.
- e) Elementos de Derecho administrativo y Hacienda pública en su parte de aplicación precisa en las oficinas públicas.
- f) Legislación del Servicio Nacional del Trigo desde el 23 de agosto de 1937 hasta la fecha y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes desde la Ley de 29 de junio de 1941 hasta la fecha (se entiende exclusivamente la publicada en el *Boletín Oficial del Estado*).

Para las plazas de Jefes Comarcales:

- a) Cultura general (Gramática y Geografía en la amplitud que se exige en el Bachillerato).
- b) Aritmética comercial.
- c) Legislación del Servicio Nacional del Trigo desde el 23 de agosto de 1937 hasta la fecha y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes desde la Ley de 29 de junio de 1941 hasta la fecha (se entiende la exclusivamente publicada en el *Boletín Oficial del Estado*).
- d) Conocimiento, apreciación y valoración de los cereales y granos intervenidos actualmente por el Servicio Nacional del Trigo, así como los defectos, enfermedades y alteraciones de aquéllos.
- e) Conocimiento de la práctica de almacenamiento, conservación y movimiento comercial de cereales y leguminosas de grano seco.

Para las plazas de Jefes de Almacén:

- a) Cultura general (Gramática).
- b) Elementos de Aritmética comercial.
- c) Legislación del Servicio Nacional del Trigo desde el 23 de agosto de 1937 hasta la fecha, en la parte que afecta al público, agricultores, industriales, rentistas, igualadores y almacenes del Servicio Nacional del Trigo.
- d) Conocimiento, apreciación y valoración de todos los productos intervenidos actualmente por el Servicio Nacional del Trigo y sus defectos, enfermedades y alteraciones.
- e) Práctica de almacenamiento, conservación y movimiento comercial de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

7.<sup>a</sup> Para obtener nombramiento de Jefe Comarcal se precisará la previa constitución de una fianza por valor no inferior a 25.000 pesetas a disposición del Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Asimismo, para obtener nombramiento de Jefe de Almacén, se precisará la constitución de una fianza por valor no inferior a 10.000 pesetas y a disposición del Ilmo. Sr. Delegado nacional.

8.<sup>a</sup> Los nombramientos se efectuarán y ajustarán a las condiciones dispuestas en el vigente Reglamento de Ordenación Triguera de 6 de octubre de 1937 y las complementarias dispuestas por la Delegación Nacional del Trigo.

9.<sup>a</sup> Los sueldos anuales correspondientes a las plazas son los siguientes:

Para la plaza de Secretario-Administrador, 9.600 pesetas.

Para cada plaza de Jefe Comarcal, 9.600 pesetas.

Para cada plaza de Jefe de Almacén, 6.000 pesetas.

Los sueldos se entienden sin perjuicio de las retribuciones especiales que puedan corresponder por los trabajos que sea preciso realizar en horas extraordinarias.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de aquellos a quienes pueda directamente interesar.

Madrid, 22 de diciembre de 1941.—El Secretario general, (ilegible).



Núm. 6.734

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 26 del actual, adoptó, entre otros, con la mayoría de votos que determina el art. 2.º del Decreto del antiguo Ministerio del Interior de 25 de marzo de 1938, el siguiente acuerdo:

«Concertar una operación de crédito con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, por un importe de dos millones seiscientos cincuenta mil pesetas, con destino a las obras que han de realizarse en la Zona de Ensanche de Miraflores y que figuran en el presupuesto extraordinario aprobado por el Excmo. Ayuntamiento para dicho fin. Las características de la referida operación crediticia son las que se expresan a continuación:

**Interés.**—El 4 por 100 anual, revisable si varía en más o en menos el del Banco de España para sus operaciones.—Disponibilidad de la operación.—Se dispondrá de un plazo de tres años, a partir de la fecha del otorgamiento de escritura, y, una vez terminado éste, comenzará la amortización de aquélla en un plazo de veinte años.

**A anualidad.**—De ciento noventa y cuatro mil novecientas noventa y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos, pagaderas a partir del tercer año de la firma de la correspondiente escritura.

**Garantía.**—Los ingresos que reciba la Zona de Ensanche de la Hacienda Pública como consecuencia de los beneficios que obtiene por la Ley de Ensanche, hasta la cantidad suficiente para cubrir la anualidad fijada, y si éstos no llegasen, con los recursos ordinarios de su presupuesto».

Y a los efectos prevenidos en el artículo 3.º del ya citado Decreto de 25 de marzo de 1938, queda expuesto al público el correspondiente expediente, por el plazo de quince días naturales a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

## SECCION SEXTA

MAELLA

Núm. 6.720

Acordada por el Ayuntamiento de mi presidencia la venta en pública subasta del corral que figura incluido en los bienes del patrimonio municipal, sito en la calle del Agua, número 61, se anuncia al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal vigente, que durante el plazo de quince días, a partir del en que se anuncia este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse reclamaciones contra el referido acuerdo, las que se presentarán en la Secretaría municipal.

Maella, 27 de diciembre de 1941.—El Alcalde, José Andréu.

VILLADOZ

Núm. 6.721

D. Melchor Herrero Marzo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villadoz;

Hago saber: Que hallándose vacante por destitución del que la desempeñaba la plaza de Guarda municipal de campo, del término municipal de su agregado Villarroya del Campo, con la dotación anual de 1.000 pe-

setas, se anuncia y abre concurso para su provisión en propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 30 de octubre de 1939 y Ley de la Jefatura del Estado de fecha 25 de agosto del mismo año, en cuanto al orden de preferencia, estableciéndose, de conformidad con la misma, el siguiente orden de prelación:

- a) Caballeros mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Excautivos; y
- d) Familiares dependientes económicamente de personas víctimas de la guerra.

Caso de no presentarse solicitud alguna por parte de los comprendidos en los casos antes citados, podrán solicitarla individuos libres sin méritos de guerra comprendidos en la edad de 23 a 45 años.

Las instancias, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos que consten en los apartados antes mencionados, las presentarán en el plazo de quince días hábiles en esta Alcaldía, redactadas de su puño y letra y con las siguientes certificaciones:

Certificado de nacimiento.

Certificado de buena conducta y adhesión al glorioso Movimiento nacional, o al régimen.

Certificado negativo de antecedentes penales.

Certificado médico.

Los aspirantes serán sometidos a un sencillo examen, que constará de las cuatro reglas aritméticas, saber leer y escribir con bastante corrección y saber redactar una denuncia.

Villadoz, 23 de diciembre de 1941.—El Alcalde, Melchor Herrero.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 6.737

CALVO (Victoria), hija natural de Salvadora, de 31 años, soltera, sus labores, natural y vecina de Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56), al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra la misma con el número 401-1940, sobre corrupción de menores.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 6.740

#### JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Víctor Navarro, en



representación de D. Valero Gasca Imaz, contra D. Vicente Pedregal Galguera, en reclamación de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho demandado, siguientes:

Una pianola vertical, marca «L. Mors y Compañía», exclusiva Casablanca, de Oviedo. Tasada en 3.500 pesetas.

Unos cincuenta rollos para dicha pianola, de diferentes autores clásicos y de zarzuela. Tasados en 500 pesetas.

Total 4.000 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 de enero próximo, a las once de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.º Que se admitirá postura, pero si ésta no llegase a las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, no se aprobará el remate hasta cumplir los párrafos tercero y cuarto del artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder del depositario judicial nombrado D. Martín Castaño Unzué, mayor de edad, casado, industrial, vecino de León, donde serán exhibidos a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Carlos-María García-Rodrigo.—El Secretario: P. H., Vicente Isac.

Núm. 6.738

#### JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se emplaza a las personas que puedan tener interés en la inscripción de desaparición obrante en el Registro Civil del Juzgado municipal núm. 1 de Zaragoza, sección 3.ª, libro 478, folio 207, núm. 2.974, referente a D. Antonio Salvador Buil, para que en el plazo de nueve días comparezcan en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Ministerio fiscal contra dichas personas desconocidas y contra D. Jesús Muniesa Lázaro, como representante legal de su esposa, D.ª Mercedes Latorre Probo, vecino de Lécerca, que instó el expediente para inscribir dicha desaparición, y se personen en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pues así lo tengo acordado por resolución de esta fecha dictada en los expresados autos de mayor cuantía instados por el Ministerio fiscal pidiendo la nulidad de la aludida inscripción de desaparición.

Dado en Zaragoza a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 6.680

#### ATECA

D. José Larrumbe Maldonado, Juez de primera instancia de Ateca y su partido;

En virtud del presente y cumpliendo lo acordado, se anuncia la muerte sin testar de D. Benito Cortés Gomollón, de 46 años de edad, hijo de Pablo y Evarista, ocurrida en el pueblo de Calmarza (Zaragoza) el día 8 de enero de 1941, en estado de casado con D.ª Tomasa Berdié Cortés, a fin de que en el plazo de treinta

días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado las personas que se crean con derecho a dicha herencia, D. Pedro Cortés Pérez, padre del causante, para sí y su hijo, hermano del referido causante D. Manuel Cortés Gomollón, sin perjuicio del usufructo legal foral correspondiente al cónyuge sobreviviente D.ª Tomasa Berdié Cortés; haciendo dicha comparecencia en forma legal y apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio procedente en derecho.

Ateca a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—José Larrumbe.—Ante mí, Antonio Noguero!

Núm. 6.725

#### CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio instado por D. Esteban Miguel Martínez, mayor de edad, casado, panadero y vecino de Calatayud, y al objeto de inscribir a su nombre el dominio pleno en el Registro de la Propiedad, cancelándose los asientos vigentes relativos a la misma de la siguiente

Finca urbana sita en esta ciudad de Calatayud, casa-horno con su corral, señalada con el núm. 12, sita en la plaza del Olivo, de extensión superficial ignorada y confrontante: por derecha entrando, con calle del Olivo (hoy plazuela del Olivo); por izquierda, con calle de la Pichona (hoy denominada la Paloma) a la cual forma esquina, y por espalda, con casa de Ignacio Zabalo y graneros llamados de La Cerda (hoy con casa de Enrique Melendo Morlanes y de Josefina Picó Bosque). Estimada dicha finca en 4.500 pesetas, hallándose libre de toda carga y gravámenes, y fué adquirida por el recurrente una mitad indivisa por compra hecha a Luisa Mániz Lázaro, mediante escritura otorgada en Calatayud el 18 de febrero de 1941 ante el Notario D. Alberto de Velasco, con el número 99, y la otra mitad indivisa restante, por compra (previa renuncia del usufructo foral) por D.ª Luisa Mániz Lázaro a Matías Tejero Cabello, Daniel Tejero Torralba, Balbina Tejero Torralba, Hilario Tejero Cabello, Apolonia Tejero Cabello, Paula Tejero Cabello, Luis Tejero Torralba, Benjamín Pérez Tejero y Juan Tejero Torralba, mediante escritura otorgada en esta ciudad el 27 de febrero de dicho año ante el Notario Sr. Velasco. Que la finca objeto de información consta inscrita en el Registro a nombre de D. Pedro Tejero Marta, como adquirida a título oneroso durante su matrimonio con Luisa Mániz Lázaro.

Y a los fines de lo establecido en la regla segunda del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, conforme lo acordado, se cita por medio de la presente a todas cuantas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio del presente edicto, para que en el término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL comparezcan en dicho expediente si quieren alegar su derecho, durante cuyo término se admitirán y practicarán las pruebas pertinentes si se presentaran. Se hace constar que el presente edicto es el tercero de los que previenen el artículo y Ley mencionados.

Dado en Calatayud a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.—Pedro López.—Ante mí, Vicente Perales.